



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 545-2019-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 545-2019-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2019, las 12h37.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Razón de ejecutoria de sentencia de fecha 14 de octubre de 2019. **b)** Hoja de recepción de “Traspaso de documentos físicos” del Ministerio del Trabajo. **c)** Oficio Nro. 146-2019-MBFL-ACP de 18 de octubre de 2019, dirigido al abogado Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, suscrito por la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho en esa época. **d)** Oficios Nros. 145-2019-MBFL-ACP y 144-2019-MBFL-ACP de 18 de octubre de 2019, suscritos por la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho de esa época, dirigidos al Consejo Nacional Electoral, respectivamente. **e)** MEMORANDO No. 153-2019-MBFL-ACP de 23 de octubre de 2019, dirigido a la Oficial Mayor del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por la ex Secretaria Relatora de este Despacho. **f)** Copia certificada de la Acción de Personal No. 189-TH-TCE-2019 de 31 de octubre de 2019, mediante el cual se emite nombramiento provisional a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar para que ocupe el puesto de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora. **g)** Oficio Nro. MDT-SISPTE-2019-1140-O de 19 de noviembre de 2019, firmado por la abogada María Gabriela Salgado Mendoza, en su calidad de Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, ingresado en (01) una foja en el Tribunal Contencioso Electoral el 20 de noviembre de 2019 a las 10h21 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h46.

PRIMERO.- La abogada María Gabriela Salgado Mendoza, en su calidad de Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, solicita a esta autoridad que: “...se aclare el alcance del Oficio Nro. Nro. 146-2019-MBFL-ACP, a fin que esta Cartera de Estado cuente con mayores elementos de sustento que permita actuar al Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias” y solicita que sin perjuicio de la contestación a su solicitud, se remita: “...en copia certificada, la respectiva razón de la ejecutoria de la sentencia *ut supra*”.

SEGUNDO.- En aplicación de la Resolución Nro. 260-14-05-2014 de 14 de mayo de 2014 y en relación a la petición de aclaración de registro



formulada mediante Oficio Nro. MDT-SISPTE-2019-1140-O de 19 de noviembre de 2019, me permito manifestar lo siguiente:

2.1. Según el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral y serán de última instancia e inmediata aplicación.

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a los derechos políticos o de participación señala en el artículo 14, que éstos se suspenderán en los siguientes casos:

- “.. 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privada de libertad, mientras ésta subsista; y,
3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción.” (El énfasis no corresponde al texto original).

El mismo Código en relación a las infracciones electorales, dispone en el artículo 275 numeral 4 que:

“(…)

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

“(…)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.”.

En cuanto a las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 281 del Código de la Democracia, se establece que a éste órgano de administración de justicia le corresponde imponer las siguientes sanciones:

- “1.- Destitución del cargo;
- 2.- Suspensión de los derechos políticos o de participación; y
- 3.- Multas.”

2.3. Mediante sentencia dictada el 10 de octubre de 2019, a las 13h34, dentro de la causa Nro. 545-2019-TCE (ACUMULADA), en lo principal: Acepté las denuncias presentadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra del señor Carlos Andrés



Guamán Coello, en su calidad de Responsable del Manejo Económico de la organización política: **“MOVIMIENTO JUSTICIA SOCIAL, LISTAS 11”**¹; declaré al señor Carlos Andrés Guamán Coello, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por falta de presentación de las cuentas de campaña de las dignidades determinadas en esa sentencia y dispuse sancionarlo con una multa equivalente a (1) un salario básico unificado, así como con la suspensión de sus derechos políticos por el tiempo de (1) año. Adicionalmente, dispuse que: “Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y el envío de copia certificada de la misma: Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Trabajo, para el registro pertinente.”.

2.4. La Constitución de la República del Ecuador garantiza en el artículo 61 los derechos de participación. Dentro de estos se encuentra precisamente el de: “...Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”.²

TERCERO.- En este contexto, al haber dispuesto la suspensión de derechos políticos del referido ciudadano, se ordenó también el respectivo registro de esa sanción en las entidades pertinentes, esto es en el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio del Trabajo³. Por todo lo expuesto es clara la pertinencia del registro de la suspensión de derechos políticos o de participación en el Ministerio del Trabajo, tal como se ha efectuado en esta causa.

CUARTO.- Remítase atento oficio con el contenido del presente auto a la abogada María Gabriela Salgado Mendoza, Subsecretaria Interinstitucional de Servicio Público, Trabajo y Empleo del Ministerio del Trabajo, en su despacho ubicado en la Avenida República de El Salvador N 34-183 y Suiza, edificio del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Quito.

¹ De las dignidades de: 1. “Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga, parroquia Pallatanga”; 2. “Concejales Urbanos Circunscripción 1, de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”; 3. “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Colta”; 4. “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Guamote”; 5. “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Pallatanga”; 6. “Concejales Urbanos Circunscripción 2 de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”; 7. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia San Juan”; 8. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Santlago de Quito”; 9. “Concejales Urbanos de la provincia de Chimborazo, cantón Colta”; 10. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Pungala”; 11. “Concejales Rurales de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”; 12. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Calpi”; 13. “Prefectos y Viceprefecto de la provincia de Chimborazo”; 14. “Alcalde de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba”; 15. “Vocales de la Junta Parroquial rural de la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Licto”; y 16. “Vocales de la Junta Parroquial Rural de la provincia de Chimborazo, cantón Colta, parroquia Cañi”.

² Art. 61 numeral 7 C.R.E

³ El artículo 5 literal c) de la LOSEP, señala dentro de los requisitos para ingresar al servicio público: “No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos...”



QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

5.1. Al Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo y su abogado, en la casilla contencioso electoral y en las direcciones de correo electrónicas en donde se notificó la sentencia dictada en la presente causa. Así como en la dirección de correo electrónica que corresponde al actual Director de la referida Delegación, esto es: estebancastillo@cne.gob.ec.

5.2. Al señor Carlos Andrés Guamán Coello y su abogado la casilla contencioso electoral y en las direcciones de correo electrónicas donde se notificó la sentencia dictada en la presente causa.

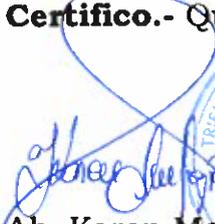
5.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiago vallejo@cne.gob.ec / ronaldborja@cne.gob.ec / edwinmalacatus@cne.gob.ec.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre 2019.



Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral